



CUT: 27090-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0022-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 09 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Administrativo, CUT 27090-2023, tramitado por **Alejandrina Santamaría Bances**, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, del predio ubicado en el distrito de Tucume, provincia y, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 194-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 05 de marzo del 2018, la Administración Local de Agua Local de Agua Chancay Lambayeque, otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico a favor de **Carlos Santos Santamaría Sandoval**, para el predio denominado “La Morena” de 0.8513 ha, con U.C. 44077, ubicado en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tucume, con servidumbre de riego: CD. Taymi, L1 Tucume, L2 Pavo, L3 Veliz, distrito de Tucume provincia y departamento de Lambayeque.

Que, a través del expediente del visto, la recurrente **Alejandrina Santamaría Bances** solicita extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para el predio denominado “La Morena” de 0,8513 ha, con unidad catastral 44077, ubicado en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tucume, del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad, mediante copia de la partida electrónica 11410891 –SUNARP.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0063-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF, de fecha 17-11-2023, emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda extinguir el permiso de uso agua para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas del predio denominado “La Morena” de 0.8513 ha., con Unidad catastral 44077, mediante la Resolución Administrativa N° 194-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 05 de marzo del 2018, y otorgar el derecho a favor de la solicitante.

Estando las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Técnico N° 0063-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir el derecho de permiso de uso de agua superficial, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 194-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 05 de marzo del 2012, a favor de **Carlos Santos Santamaría Sandoval**, para el predio denominado “La Morena” de 0,8513 ha, con U.C.44077.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar permiso de uso de agua para uso agrícola, a favor de **Alejandrina Santamaría Bances**, que será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año, a través de la red de riego CD Taymi, L1 Tucume, L2 Pavo, L3 Veliz, en el predio denominado “La Morena”, con unidad catastral 44077, para un área de 0,85 ha, ubicado en el **Bloque de Riego “Sutton”, código PCHL-09-B73, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tucume**, ámbito de la Junta de

Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente en el distrito Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERISTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M3)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	UC	CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 M			
ESTE	NORTE						
Alejandrina Santamaría Bances	80321500	"La Morena"	44077	625 533	9281 674	0,85	6 035

ARTÍCULO 3º.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 6º.- Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Alejandrina Santamaría Bances**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tucume y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE